

## CONTRERAS. JUAN MARTIN DE (Felipense.)

438. **M**YSTICAS Rosas, | Que el Fertilissimo, y Ameno | Parayso de Virgines | Santa Rosa | de Santa Maria. | Dió en la breve Primavera de treinta y tres años, repartidas en los nueve días de esta Novena, que en | qualquier tiempo del año se | puede hazer. | Dispuesta, | *Por el Padre D. Juan de Contreras Presbytero de la Congregacion | de el Oratorio de N. P. S. Phelipe | Neri de Mexico, y actual Prefecto de Novicios.* | Con licencia: | En Mexico, en la Imprenta Real de el Superior | Gobierno, de los Herederos de Miguel de Rivera, en el Empedradillo, año de 1728. |

8vo.; port. con grab. en la vuelta, más 15 hojs. s. n.

439. **M**ANNA Dulcissimo. | Cuyo sabor le ofrece al gusto de | las Almas devotas, que quisieren | recrearse con su dulzura, y suavidad en esta Novena del dulcissimo | Nombre de | Maria. | A cuya mayor alabanza, honra, y | gloria la compuso, dedicó, y dió | á las prensas | *El P. D. Juan Martin | de Contreras, Presbytero de la | Congregacion del Oratorio de N. S. P. | S. Phelipe Neri de esta Ciudad de | Mexico, y actual Prefecto de Novicios.* | Con licencia de los Superiores. | Impresa; *Por Joseph Bernardo de Hogal.* | En la Calle de la Monterilla. | Año de 1729. |

8vo.; port. con grab. en su vuelta, más 17 hojs. s. n.

440. **M**ANNA Dulcissimo. | Cuyo sabor se ofrece al gusto de | las Almas devotas, que quisieren | recrearse con su dulzura, y suavidad en esta Novena del | dulcissimo | Nombre de | Maria. | A cuya mayor alabanza, honra, y | gloria la compuso, dedicó, y dió | á las prensas | *El P. D. Juan Martin | de Contreras, de la Congregacion del Oratorio de N. S. P. | S. Phelipe Neri de esta Ciudad de Mexico.* |

Reimpresso en Mexico: *Por Joseph Bernardo de Hogal.* Año de 1733. |

16vo.; port. más una hoja grab. y 46 hojs. s. n.

441. **M**YSTICAS Rosas, | Que el fertilissimo, y ameno | Parayso de Virgenes | Santa Rosa | de Santa Maria. | Dió en la breve Primavera de treinta y tres años, repartidas | en los nueve días de esta Novena, que en qualquier tiempo | del año se puede hacer. | Dispuesta, | *Por el P. D.*

*Juan de Contreras, | Presbytero de la Congregacion de el | Oratorio de N. P. San Felipe Neri | de Mexico, y actual Prefecto | de Novicios.* |

Reimpressa: En Mexico, en la Imprenta | nueva de la Biblioteca Mexicana, en frente | de San Augustin. Año de 1754. |

16vo.; port., más 32 hojs. s. n.

442. **N**OVENA | a la Gloriosa Reyna | Sta. Elena, | Madre del Emperador | Constantino. | *Compuesta | Por el P. D. Juan Martin de | Contreras, de la Sagrada Congregacion del Oratorio de N. P. | S. Phelipe Neri, de esta Ciudad | de Mexico.* | Sirve para todos | los tiempos del año: y para que | se pueda acabar la Vispera de la | Santa, que es á diez y ocho de | Agosto, se ha de comenzar el | dia *nueve*, del mismo | mes. |

16vo.; port. más una hoja grabada y 30 hojs. s. n. Al pie de la última, la subscripción siguiente:

Reimpressa en Mexico, en la Imprenta del Nuevo Rezado de los Herederos de Doña Maria de Rivera | Calle de S. Bernardo; año de 1765. |

443. **N**OVENA | a la Gloriosa Reyna | Sta. Elena, | Madre del Emperador | Constantino. | *Compuesta | Por el P. D. Juan Martin de | Contreras, de la Sagrada Congregacion del Oratorio de N. P. | S. Phelipe Neri, de esta Ciudad | de Mexico.* | Sirve para todos | los tiempos del año, y para que | se pueda acabar la Vispera de la | Santa, que es á diez y ocho de | Agosto, | se ha de comenzar el | dia *nueve* del mismo | mes. |

16vo.; port. más 1 grabado, más 30 hojs. s. n. con la obra. Al fin la subscripción siguiente:

Reimpressa en Mexico en la Imprenta del Lic. D. Joseph de Jauregui, | Calle de S. Bernardo. Año de 1775. |

## ANÓNIMOS.

444. (El Escudo de armas de España.)

**C**ONSTITUCIONES, | y | Ordenanzas, | para el regimen | de la Botica | del Hospital Real y General | de los Indios de esta Nueva España | Mandadas observar por S. M. en Cedula de 27 | de Octubre de 1776. | Con licencia del superior gobierno. |

Impresas en Mexico, en la nueva Oficina Madrileña de D. Felipe | de Zúñiga y Ontiveros, calle de la Palma, año de 1778. |

Folio, y vuelta de la portada en blanco. Págs. 1 á 6 la obra.

445. (El Escudo de armas de España.)

CONSTITUCIONES, | y | Ordenanzas, | para el regimen, y gobierno | del Hospital Real, y General | de los Indios de esta Nueva España, | Mandadas guardar por S. M. en Real Cédula de 27 | de Octubre del año de 1776. | Con licencia del Superior Gobierno. |

Impresas en Mexico, en la nueva Oficina Madrileña de D. Felipe | de Zúñiga y Ontiveros, calle de la Palma, año de 1778. |

Folio; vuelta de la portada en blanco; 16 hojs. prlms. sin numr., con un interesantísimo *Prólogo Historial, Índice y Erratas*. Págs. 1 á 64, la obra.

## PRÓLOGO HISTORIAL.

Aquellos infelices racionales, que dominados por muchos siglos de la ciega superstición é idolatría, eran víctimas sangrientas con que, parece, se alimentaba la barbara inhumanidad de sus propios Ministros, sugeridos del antiguo infernal odio del enemigo comun de nuestra humana Naturaleza, fueron desde el descubrimiento de estas dilatadas Provincias, y su dichosa sujecion á la dominacion de los Católicos Reyes de España, el principal objeto de su piedad, de su religion, y de su zelo; y agitados sus Reales ánimos de la caridad, que havia encendido en sus corazones aquel justo reconocimiento en que estaban de que Dios, por su infinita Misericordia, hubiese sido servido darles tan gran parte en el Señorío de este Mundo, (A) se dedicaron desde entónces, y emplearon todo su cuidado en dar Leyes con que estos Reynos se gobernarán en paz, y en justicia, (B) y para que las gentes, y diversas naciones que los habitan, fueran favorecidos, y defendidos, como lo son los súbditos de la antigua España.

2. Movidos de estos religiosos impulsos, deseando desahogar su obligacion para con el Rey de los Reyes, y manifestar su piedad y amor ázia los miserables Indios, se encuentran desde luego en las Leyes que á este fin se ordenaron, y recopilaron despues, las mas oportunas admirables providencias, dirigidas á el mayor servicios del Altísimo: á que se extienda, y dilate la gloria de su santo Nombre: á que sea adorado por verdadero Dios, como lo es, Criador de todo lo visible, é invisible; (C) y á la salud espiritual, y temporal de los mismos Indios. Por lo que con mas razon, que el Emperador Justiniano decía, (D) hablando del cuidado que le debian los

(A) Ley 1. Tit. y Lib. 1. de la Recopilacion de Indias.

(B) Ley declaratoria de la autoridad que tienen las de la misma Recop.

(C) Ley 1. citada.

(D) *Omnes nobis dies ac noctes contingit cum omni lucubratione, &c. cogitatione degere, semper volentibus ut aliquid utile, &c. placens Deo a nobis collatoribus præbatur, &c. non in vano vigilias ducimus: sed in ejusmodi ea expendimus concilia: ut nostri subjecti sub omni quiete consistant: illa agere quærentes quæ utilitatem nostris subjectis introducendo omni eos onere liberent, &c. omni damno extrinsecus illato.* Auth. ut jud. Sin. quo suffrag. fi. Col. 2. Tit. 1. Novel. 8 in præfat.

Pueblos que le estaban sujetos, pueden decir nuestros gloriosos Monarcas, que desde que conquistaron el basto continente de la America, han estado constante, y succesivamente meditando, y discurriendo los medios mas eficaces, y proporcionados á establecer la conservacion, aumento, quietud, y descanso de estos sus amados Vasallos, cuyo alivio, y felicidad ha sido siempre digno empleo de su Real clemencia, para libertarlos de opresiones, agravios, tequios, y molestias.

3. No ha sido ménos su generosa Real piedad, y vigilancia para que sean atendidos, favorecidos, consolados, y regalados quando pierden la salud; y con esta mira la Magestad del Señor Don Carlos, I. de este nombre en España, y V. en el Imperio de Alemania, desde Octubre de 1541, mando por la Ley 1. Tit. 4. Lib. 1. se fundaran Hospitales en todos los Pueblos de Indios. Establecimiento admirable! que no conoció perfectamente (E) la politica de los Griegos, y Romanos, hasta que el zelo del mismo Justiniano estableció Leyes, por las que previno se distribuyeran precisamente en los Nosocomios (esto es en los Hospitales) ú otros lugares igualmente piadosos, los bienes que les donaran, cedieren, ó por otro cualesquiera modo se les aplicaran: que se mantuvieran en recta, y segura administracion; y que de ninguna manera se enagenaran. (F) Y nuestros Católicos Monarcas, urgidos de la caridad christiana, de que han estado ardientemente poseidos, han dirigido su atencion á el fomento, favor y subsistencia de los Hospitales, y al beneficio corporal, y espiritual de los Indios, (G) particularmente en el estado en que sus dolencias, y enfermedades los tienen inútiles y abandonados.

4. Estos sentimientos piadosos de la humanidad, á que no pudo resistir ni el Apóstata Juliano; pues no solo estableció Hospitales, sino que tambien encomendo á Arsasio Pontífice de Galacia, que lo hiciera á su imitacion, (H) movieron al mismo glorioso Emperador en Mayo de 1543, á declarar por la Ley 12. Tit. 23 del propio Libro, pertenecer al Real Patronato el Colegio Hospital de Michoacan (aceptando la cesion que en la Real Corona hizo su Fundador) para que los Estudiantes, y pobres fueran mas bien favorecidos, educados, y administrados.

5. Siguiendo tan piadoso exemplo los Señores Reyes Felipes II, III, y IV. segun la Ley 3. Tit. 4 y Lib. citados, en los años de 1587, 602, y 624. encargaron á los Señores Vireyes del Perú, y Nueva España cuidaran de visitar los Hospitales de Lima, y México, y que no pudiendo personalmente, lo hicieran los Señores Oidores por su turno, para que vean la cu-

(E) Abad Fleury, Costumbres de los Christianos, Tit. 51; Pag. mili 209.

(F) Ley 42. §. 6. Ley 42. Cod. de Episcop. &c. Cler. Authent. de non alien. aut permut. reb. Eccles. Col. 1. Tit. 1. Novel. 7. Cap. 1.

(G) Leyes 3. 4. 6. 7. 8. 13. 15. y 20. Tit. 4. Lib. 1. "6. Tit. 4. Lib. 2." 38. Tit. 15. Lib. 8; y otras muchas, y reiteradas Reales Cédulas.

(H) Julian. Epist. 49. citat. ab ipso Fleur. ubi sup.

ra, servicio, y hospitalidad que se hace á los enfermos, estado del edificio, dotacion, limosnas, y forma de su distribucion, y lo mismo se mandó practicar á los Presidentes y Gobernadores en los lugares de su residencia.

6. A ese tiempo se hallaba establecido el Hospital Real de Naturales de esta Corte; pues por Junio del año de 624, segun la Ley 13. del propio Título, y Libro, ordenó el Señor Don Felipe IV. que las cuentas del Colegio de San Juan de Letran, y Hospital Real de México, las tomaran los Contadores de ellas, como se executa en ambas Casas, que son del Real Patronazgo; y por esto, y otros documentos que lo acreditan, no se duda, que ha estado siempre baxo la Real proteccion; y solo sí, quando se erigió, y fundó.

7. Han creido algunos, á quienes adhiere Don Cayetano Cabrera en su Escudo de Armas de México, (Y) que fue por el año de 1531 al de 34, librando su juicio en la fe de un Autor que asegura, que el Illmo. Don Sebastian Ramirez de Fuenleal, Obispo de la Isla de Santo Domingo (quien vino á los principios del propio año de 31, no de Virey, por no haberse aun establecido este alto empleo, sino con el de Presidente de la segunda Real Audiencia, que se despachó á Nueva España) fundó un Hospital, y una muy devota Cofradía.

8. Pero nõ es de acceder á esta opinion, ni á la razon que asignan sus partidarios para sostenerla, y es: que segun consta de los Libros de la Cofradía establecida con el título de San Nicolas Tolentino en el Hospital de Naturales, vinieron á fundarlo, ó servirlo, con cargo de Enfermeros, varios Indios de la Provincia de Michoacan; y se cree fueron de aquellos que educó, é industrió para que sirvieran el que allí erigió el Illmo. y Venerable Señor D. Vasco de Quiroga, uno de los Señores Oydores de la expresada segunda Audiencia, y primer Obispo de aquella Santa Iglesia; porque ya se vé, que habiendosele promovido á esta sagrada dignidad en el año de 1537, no es creible, que los Indios que despues se instruyeron, y educaron, viniesen á fundar, y servir el Hospital Real de México, que se supone fundado cinco, ó seis años antes por el Illmo. Fuenleal.

9. Con menor apoyo afirma Betancurt, y con él otros, (J) (defraudando demasiado la antigüedad de este Hospital) que fué su fundacion el año de 1577, gobernando la Nueva España el Señor Don Martin Enriquez de Almanza; cuya equivocacion atribuye Cabrera, (K) á que en una oculta lápida se lee la inscripcion, que dice "Se hizo este Hospital en tiempo del Exmo. Señor Don Martin Enriquez" lo que quando mas debe estimarse por testimonio de algun reparo, ó reedificio hecho en el Hospital de que se habla, mas no de su nueva fábrica; pues el mismo Autor reflexa, en

(Y) Torquemada, Monar. Ind. Tom. 1. Lib. 5. Cap. 10. citado por Cabrera, n. 778. Cap. 1. Lib. 4.

(J) Betancurt. Teatro Mexicano, citado por Cabrera, n. 776.

(K) Cabrera, loco citato.

que el Illmo. Padilla afirma, que ya en el año de 576, que fue el de la gran peste, el Dr. D. Juan de la Fuente, Catedrático de Prima de Medicina, hizo anatomía de un Indio en el Hospital de México; recomendando la fe de ese Escritor por ser contemporaneo, y provento á ese tiempo. (L)

10. ¿Ni quien creará, que habiendo mandado la piedad del Señor Don Carlos V. desde Octubre del año 541, segun la Ley 1. Tít. 4. Lib. 1. que en todos los Pueblos de Españoles, é Indios se fundaran Hospitales, omitieran los Exmos. Señores Vireyes poner en execucion esta Real Orden en los 36 años que corrieron desde su data hasta el de 577?

11. Lo cierto es, que es muy antigua su fundacion, y tanto que fue creacion de aquel Augusto, y piadosísimo Emperador, como expuso el Sr. D. Juan Picado Pacheco, Oydor de esta Real Audiencia, siendo Juez en turno de Hospitales, en informe de 1 de Octubre de 1728, refriendose á una Real Cédula de 18 de Mayo de 1553: y aunque se lamentaba su pérdida, como la de otra del Señor Don Felipe II. de 12 de Septiembre de 556, se debe en el dia á la exactitud del Señor Dr. D. Basilio de Villarasa y Benegas, actual Juez del propio Hospital, las haya manifestado en el tomo de Reales Cédulas, y Provisiones recopiladas de órden de su Magestad por el Señor Dr. D. Vasco de Puga, Oydor de la misma Real Audiencia.

12. Estos específicos autorizados documentos, con efecto acreditan la fábrica del Hospital Real de Naturales dispuesta el año de 1553. y que en ella se estaba entendiendo el de 556, siendo Virey de la Nueva España el Exmo. Señor Don Luis de Velasco.

13. La utilidad, é importancia de esta Real Casa, no puede tener mayor, ni mejor recomendacion, que la que de ella hicieron ámbos esclarecidos Monarcas en las citadas Reales Cédulas; y así no es de omitir la insercion á la letra de su tenor, como testimonio el mas relevante, y decisivo de su heroica piedad, y amor ázia los Indios; y por lo que pueda importar se tengan presentes en los casos que ocurran, y es el que sigue:

14. "El Príncipe. = Presidente, y Oydores de la Audiencia Real de Nueva España. A Nos se ha hecho relacion, que conviene, y es muy necesario, que en esa Ciudad de Mexico se haga un Hospital donde sean curados los Indios pobres que allí ocurren, que diz que acaecen venir de fuera muchos de ellos, y del trabajo del camino adolecer; y que para que tuviesen donde se alvergar, convenia mucho hacerse el dicho Hospital, y proveer de lo que fuese menester para la sustentacion de los pobres de él, me ha suplicado lo mandase proveer, ó como la mi merced fuese. E Yo acatando lo susodicho, y el servicio que á nuestro Señor se hará en ello, é havido por bien de mandar hacer el dicho Hospital. Por ende Yo vos mando, que luego que esta veais, proveáis como en esa Ciudad en la parte que os pareciere mas conveniente, se ha-

Estos dos Reales Rescriptos se hallan en el Tomo citado de Reales Cédulas, y Provisiones, á las páginas 140 buelta, y 190 buelta

(L) Cabrera, n. 778.

“ga un Hospital para los Indios pobres de esa tierra, en la obra, y edificio del qual se gasten de penas de Cámara de esa Nueva España dos mil pesos de oro; y no habiendo de penas de Cámara de que se poder hacer, se gasten de la Hacienda Real de su Magestad, y hecho el dicho Hospital, se dén cada un año, entre tanto que por Nos otra cosa se provea, quatrocientos pesos de oro de la Hacienda de su Magestad para la sustentacion de los pobres que en dicho Hospital huviere. Ca Nos por la presente mandamos á los Oficiales de su Magestad de esa Nueva España, que con libramientos vuestros, y con el traslado de esta mi Cédula, sinado de Escribano Público, paguen los dichos dos mil pesos para la dicha obra, y los dichos quatrocientos pesos en cada un año para la dicha sustentacion; y que porque nuestra voluntad es, que el dicho hospital sea del Patronazgo Real, vos mando, que hagais para él las Ordenanzas convenientes, y proveais como se guarden, y cumplan, y embiariéis un traslado de ellas al Consejo Real de las Indias, para que vistas, se confirmen, ó se provea lo que mas convinieren. Y siendo el dicho Hospital tan conveniente, es justo que se dé orden como se acabe de edificar, y se pueda bien dotar, y embiarnos eis relacion particular de lo que falta para acabar el tal edificio, y de donde se proveerá, y como se podrá dotar el dicho Hospital para adelante, y de lo demas que acerca de esto os pareciere que debemos ser avisados, para que visto todo se provea lo que pareciere convenir. Fecha en la Villa de Madrid á 18 dias del mes de Mayo de 1553 años.—Yo el Principe.—Por mandato de su Alteza.—Francisco de Ledesma.

15. “El Rey.—Oficiales de la Nueva España: Ya sabeis como mandamos hacer en esa Ciudad de Mexico un Hospital para los Indios, y que se diesen de nuestra Hacienda dos mil ducados para la obra, y edificio de él, y quatrocientos en cada un año para ayudar á la sustentacion de los pobres de él. E agora D. Luis de Velasco, nuestro Visorey de esta tierra, me ha escrito, que no hay para pagar la mitad del edificio, aunque es moderado, y que convernía que mandásemos dar otros dos mil ducados para la dicha obra, porque con ello, y con la ayuda de los dichos Indios, se acabaria. E porque nuestra Real voluntad es, que el dicho Hospital de los dichos Indios se acabe de hacer como convenga, vos mando, que de qualesquier maravedis del cargo de vos el nuestro Tesorero, deis para la obra, y edificio del dicho Hospital otros dos mil ducados, los quales dareis á quien, y como, y por la orden que diere el dicho nuestro Visorey, que con esta mi Cédula, y Mandamiento suyo, y Carta de pago de la persona, ó personas á quien los dieredes, mando que vos sean recibidos, y pasados en cuenta los dichos dos mil ducados. Fecha en la Villa de Valladolid á 12 dias del mes de Septiembre de 1556 años. La qual mandamos sacar por duplicada de los nuestros Libros de las Indias, en la Villa de Valladolid, á 6 dias de Noviembre de 1556

“años. Y entiéndese, que por ésta, ni por la de que es duplicada, no habeis de dar mas de una vez los dichos dos mil ducados.—La Princesa.—Por mandado de su Magestad. Su Alteza.—Juan de Sámano.”

16. El lugar donde se estableció, y situó, fue, segun comun opinion, el mismo en que hoy se halla, sin variacion alguna, y es á los confines de esta Ciudad ázia la parte occidental, rodeado por este viento, y por el del Norte de una azequia de abundante, y corriente agua; circunstancias que hacen el terreno muy apropósito para que los ayres que goza sean puros, y para que los enfermos no causen perjuicio, ni incomodidad al público. Está á espaldas del Convento grande del Seráfico Padre San Francisco, y contiguo al Real Colegio de Niños Estudiantes de San Juan de Letran.

17. La área toda del Hospital es de tan competente extension, que, con inclusion del Campo Santo que tiene dentro de su recinto, pasa de 246 varas de longitud: Su latitud por la parte principal de la fachada, que mira al Oriente, llega á 79½ varas; por la del Poniente á 61; y en mas de 126 varas de longitud que ocupa lo fabricado, se halla con su Sacristía, una Iglesia bastante capaz, que se extendió á el tamaño que hoy tiene, á conformidad de lo dispuesto en esta parte por Real Cédula (llamada comunemente de *Providencias*, por las muchas que comprehendió) dada en Buen Retiro á 31 de Diciembre de 1741.

18. Tiene esta Iglesia, aunque sin renta, todo su adorno muy decente, y de nuevo se han aumentado, y compuesto los Ornamentos, Vasos, y demas utensilios, así para el uso diario, como para el correspondiente lucimiento en los dias de sus particulares funciones; hallandose entre sus alajas preciosas un Sagrario de plata muy hermoso, en que se deposita el Jueves Santo al Santísimo Sacramento, que costeó, y aplicó la piadosísima, y Exma. Señora Doña María Josefa de Acuña, Marquesa de Cruillas.

19. En el Campo Santo hay otra Capilla interior, que nombran de San Nicolas, propia de los Indios, en que está fundada una Congregacion con el título de Santa Escuela de MARIA Santísima, adonde concurren los Congregantes de fuera á hacer sus ejercicios devotos, y ha sido hasta ahora su Director, ó Padre de Obediencia, uno de los Capellanes del Hospital; bien que en lo sucesivo se arreglará esto á lo que previenen las presentes Ordenanzas, y sin embargo de que no consta que precediera la indispensable licencia del Rey para su fundacion, se obtuvo, á fin de que continué, Real Cédula fecha en 31 de Julio de 1757, con calidad de que se presentaran al Supremo Consejo de Indias sus Estatutos ú Ordenanzas.

20. Teniendo esto presente el Señor Fiscal D. Joseph Antonio Areche (hoy Visitador general del Reyno del Perú, y del referido Consejo Supremo) propuso no se hiciera novedad en quanto á ella, como la havrá en la de nuestra Señora de los Dolores, situada en la Iglesia del mismo Hospital, que ahora se manda extinguir; y que ántes podria tomarse fundamento para establecer sobre aquella Congregacion, en sus Ordenanzas (que aun es-